

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO – DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.  
DTE: LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA.  
APDO:  
DDO: CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO.  
RADICADO: 2022-00173-00.

Socorro, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82, 420 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibidem., No queda más remedio que dar trámite al presente diligenciamiento.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO, se admite el presente diligenciamiento impetrado por LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, quien actúa en causa propia, contra CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor CESAR AUGUSTO MONROY BLANCO, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° art. 420 del C.G.P.:

TERCERO: Notifíquese al deudor este auto personalmente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° art. 421, en concordancia con los art. 290 numeral 1°; 291 # 3° del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: PREVIO a decretar la cautela solicitada, la parte actora habrá de dar aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda

SEPTIMO: RECONOCER a la Abg. LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, identificada con C. C. No. 1.022.991.354 de Bogotá y T. P. No. 272.237 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso en causa propia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d8fb5415a470df11d63b3301d548c3737d2e3d4503e5d33089c3974c21bbbf**

Documento generado en 06/10/2022 07:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**